

OTROS RAMOS - RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

PRIMERA PARTE CONDICIONES GENERALES

POR CUANTO QUE: De conformidad con las informaciones ofrecidas en la solicitud que forma parte del presente, SEGUROS CRECER, S.A. (en lo adelante "la Compañía") y el Asegurado nombrados en las Condiciones Particulares y las declaraciones adheridas que forman parte de esta Póliza, en consideración del pago de la prima, conforme establece la Ley de Seguros, confiando en lo consignado en dichas declaraciones y sujeto a los límites de responsabilidad, condiciones, exclusiones y otros términos de esta Póliza, formalizan el siguiente:

ACUERDO DE SEGURO

Artículo 1.- La Compañía se compromete a pagar en nombre del Asegurado todas las sumas que legalmente este se vea obligado a pagar por daños y perjuicios que surjan de los riesgos o coberturas que más adelante se definen y que hayan originado dentro del período de vigencia de esta Póliza:

a) Lesiones corporales, es decir, cualquier daño corporal, menoscabo a la salud, padecimiento, así como cualquier merma de la integridad física, incluyendo la muerte que de ellas resultare en cualquier período de tiempo, sufridas por seres humanos en calidad de terceros y que hayan sido causadas por accidentes comprendidos bajo las coberturas que se indiquen en las declaraciones según se definen en esta Póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

b) Daños a propiedad de terceros (Terceras Personas), es decir, cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible que hayan sido causados por accidentes comprendidos bajo las coberturas que se indiquen en las declaraciones según se definan en esta Póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

No se considerarán como "Terceras Personas" a los efectos de la presente Póliza:

- El cónyuge y los ascendientes, descendientes, hermanos y afines hasta el 2do. grado, del Asegurado o del causante del accidente.
- Los socios, los accionistas, los administradores, encargados, empleados y dependientes del Asegurado, cuando actúen en sus calidades antes mencionadas.

A los efectos de esta Póliza se entenderá por "Accidente", cualquier hecho o acción repentina. También se considerará como accidente, cualquier acontecimiento de realización continua o repetida que no haya podido ser previsto ni esperado por el Asegurado.

Artículo 2.- Con respecto al seguro que proporciona esta Póliza para responsabilidad por lesiones corporales y para responsabilidad por daño a la propiedad, la Compañía:

(a) Defenderá al Asegurado contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra, por lesiones corporales ocasionadas a terceras personas o daños a la propiedad ajena. Dicha defensa la asumirá aun cuando la demanda carezca de base o se fundamente en hechos falsos o fraudulentos. En todo caso la Compañía podrá llevar a cabo las investigaciones, negociaciones y liquidación de cualquier reclamación o litigio, cuando lo crea conveniente.

(b) 1.- Pagará todas las primas sobre fianzas para levantar embargos por una suma no mayor del límite aplicable de responsabilidad de esta Póliza, pero sin ninguna obligación de solicitar o prestar tales fianzas.

2.- Pagará todos los gastos incurridos por ésta, todas las costas que le corresponden al Asegurado pagar como resultado de un litigio y todos los intereses acumulados después de dictarse sentencia, hasta que la Compañía haya pagado u ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de esta Póliza con respecto a los mismos.

3.- Pagará los gastos incurridos por el Asegurado para prestar primeros auxilios a terceras personas al ocurrir un accidente, por lesiones corporales a las cuales esta Póliza sea aplicable.

4.- Reembolsará al Asegurado todos los gastos razonables, excepto pérdida de ingresos, hechos a solicitud de La Compañía; y las sumas así gastadas, serán pagadas por la Compañía además del límite de responsabilidad aplicable a esta Póliza.

EXCLUSIONES GENERALES

Artículo 3.- No quedan comprendidos bajo este seguro:

a) Daños a los bienes del Asegurado, o de personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de afinidad hasta el 2do. grado, de su cónyuge, de sus ascendientes, descendientes y hermanos, así como cualquier persona que viva bajo el mismo techo del Asegurado. Tampoco quedan comprendidas las lesiones corporales causadas a las personas enumeradas en esta cláusula.

b) Daños a cosas confiadas al Asegurado para que las use, las trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas.

c) La Responsabilidad Civil derivada del dominio, mantenimiento, uso, por el Asegurado o por cualquier persona de la cual responda civilmente, de un vehículo aéreo, terrestre o marítimo, fuera de los predios del Asegurado descritos en esta Póliza.

No obstante las exclusiones b) y c), quedan cubiertos los accidentes y/o ocurrencias que surjan durante las operaciones de carga y descarga de vehículos que emanen de las operaciones del negocio del Asegurado, entendiéndose que la cobertura para dichos accidentes y/o ocurrencias no amparará el vehículo y/o equipo móvil del cual se efectúa la carga y/o descarga, ni la propiedad manejada durante dicha carga y/o descarga, ya sean propiedad del Asegurado o de otros que tuviese el Asegurado y/o sus empleados en dicho momento a su cuidado, custodia y control.

d) Las reclamaciones por incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades civiles asumidas contractualmente que excedan la responsabilidad civil legal

e) La Responsabilidad penal.

f) Los perjuicios puramente patrimoniales que no fueran la consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad cubierto por la presente Póliza, así como cualquier pérdida de utilidades indirecta.

g) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados por la acción lenta y persistente de humo, ácidos, productos químicos o tóxicos, líquidos, gases, materiales de desperdicios u otras sustancias irritantes o contaminantes, polvo, hollín, vapores, vibraciones, filtraciones, derrames, escapes, emanaciones, hundimientos de terrenos, ruidos, luz, rayos, calor y otras manifestaciones similares. Esta exclusión no procederá cuando el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por el Asegurado.

h) Los gastos de prevención de un evento que pudiera causar lesiones o daños a la propiedad.

i) Lesiones corporales o daños a la propiedad causados o que sean consecuencia directa o indirecta de una guerra, guerra civil, tumulto popular, ley marcial o estado de sitio, así como cualquier acto tendiente a destituir por la fuerza el gobierno "de jure" o "de facto", o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

j) Lesiones corporales o daño a la propiedad como consecuencia directa o indirecta que surjan de rayos láser, radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva por cualquier combustible nuclear o por cualquier desperdicio de la combustión de combustibles nucleares.

k) Lesiones corporales o daños a la propiedad causados o que sean consecuencia de huelgas o paros laborales.

l) Lesiones corporales o daños a la propiedad causado estando el causante en estado de alienación mental, embriaguez, sonambulismo o bajo la influencia de huelgas o bajo la influencia de estupefacientes.

m) La responsabilidad que sea consecuencia del incumplimiento de normas legales por actos u omisiones intencionales de Asegurado, o personal directo de su empresa, o de empleados actuando bajo la dirección de uno u otro.

n) La responsabilidad que sea consecuencia de la violación de cualquier disposición legal relativa a la venta, suministro, distribución u obsequio de bebidas alcohólicas o productos elaborados con tabaco a menores de 18 años, cometidas por el Asegurado o por personas de las cuales éste debe responder civilmente.

o) La responsabilidad que sea consecuencia de una relación obrero-patronal y/o patronal empleado, ley de seguro social o accidente del trabajo.

p) Los gastos de apelación o recurso a un Tribunal Superior, a menos que la Compañía estime que dicha apelación o recurso son necesarios. En todo caso, el importe de los gastos judiciales a cuenta de la Compañía no podrá exceder al límite aplicable de responsabilidad de esta Póliza. La defensa de la responsabilidad penal queda excluida de las coberturas, a menos que la Compañía estime conveniente efectuarla conjuntamente con la civil.

q) Daños causados a personas jurídicas, en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50% o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado.

r) Lesiones corporales o daños a la propiedad sufridos durante el ejercicio de su cometido contractual, por personas vinculadas con el Asegurado mediante un contrato de trabajo.

s) Lesiones corporales o daños a la propiedad por los servicios profesionales del Asegurado.

Artículo 4.- Queda también excluida de las garantías de la Póliza, salvo que expresamente se acuerde su cobertura y se cobre una prima adicional, la responsabilidad civil derivada de:

a) Daños a propiedad de terceros causados por un incendio o una explosión originados en los predios del Asegurado.

b) Daños a propiedad subterránea, entendiéndose como tal, los daños causados a alambres, conductos, tubos, matrices, alcantarillados, túneles o cualquier propiedad similar, y cualquier aparato relacionado con los mismos, debajo de la superficie de la tierra o del agua, causados por, y ocurridos durante, el uso de equipos mecánicos con el objeto de nivelar la tierra, pavimentar, excavar, barrenar, extraer material, llenar, rellenar o hincar pilotes.

c) Lesiones corporales o daños a la propiedad ocasionados por objetos, productos, mercancías, cosas de cualquier naturaleza, y trabajos

acabados o servicios prestados, una vez entregados a clientes o finalizada su prestación.

d) La responsabilidad por participación en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en sus pruebas preparatorias.

e) La responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio, sin exceder la responsabilidad civil legal.

f) Lesiones corporales o daños a la propiedad causados por antenas y sus soportes, de televisión o de radio, cualquiera que sea la forma que revistan.

g) La responsabilidad por el suministro de alimentos y bebidas.

h) Lesiones corporales o daños a la propiedad causados por explosión de calderas y/o recipientes de aire o de vapor, y de tuberías bajo presión.

CONDICIONES GENERALES

BASES DE ESTE SEGURO

Artículo 5.- Las declaraciones contenidas en la proposición del seguro o proposiciones subsiguientes y los términos de la Póliza y de sus suplementos o endosos son la única base del contrato de seguro. No será válida ninguna convención especial estipulada verbalmente o por escrito entre el Asegurado y cualquier Agente de Seguros Generales de la Compañía o Corredor, a menos que haya sido confirmada por la Compañía por un representante autorizado.

La Compañía acepta el seguro, contrae la responsabilidad de éste y fija la prima sobre la base de las declaraciones y descripciones hechas por el Asegurado, de las cuales éste resulta sólo y exclusivamente responsable.

El Asegurado no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni puede reclamar después del siniestro contra las enunciaciones de la Póliza o fuera de ella.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Artículo 6.- Los límites de Responsabilidad indicados en las declaraciones expresan con respecto a cada cobertura la cantidad máxima de que responde la Compañía en concepto de indemnizaciones, intereses de mora, gastos de defensa, prima sobre fianzas para levantar embargos, honorarios, gastos efectuados para restringir el daño o evitar que se agrave, pero con exclusión de los gastos indicados en el Artículo 2, párrafo b-4 y los gastos generales de La Compañía, tales como salarios fijos de su personal. Quedará a cargo del Asegurado todo excedente que rebase los límites de responsabilidad asegurados.

De ocurrir varios accidentes en el curso de un mismo período de seguro, la cantidad de que responde la Compañía conforme el párrafo anterior no excederá de dos veces el límite por accidente indicado en las declaraciones de la presente Póliza para cada cobertura.

UNIDAD DE ACCIDENTE

Artículo 7.- A los efectos de la presente Póliza se considerará como un solo accidente el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños cualquiera que sea el número de reclamantes, originados por una misma causa, o por productos, trabajos o servicios que adolezcan de los mismos defectos. Se considerará como fecha del accidente, el momento en que se produce la primera lesión o daños.

COMPROBACIÓN DE DECLARACIONES

Artículo 8.- La Compañía se reserva el derecho de comprobar, cuantas veces lo estime conveniente, las declaraciones del Asegurado relacionadas con el presente contrato.

La Compañía queda liberada de sus obligaciones tanto en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a impedir la correcta apreciación del riesgo que se asegura, como en el de un accidente en cuya declaración se hubiesen alterado las causas y exagerado las consecuencias.

La Compañía tiene derecho en el primer caso de exigir el reintegro de las cantidades que hubiese satisfecho por indemnizaciones u otros gastos desde el día que tuvo la falsa declaración o la reticencia, y en el segundo, a hacerse devolver las indemnizaciones pagadas por dicho accidente.

ACCIDENTES E INDEMNIZACIONES

Artículo 9.-

a) El Asegurado tiene la obligación de transmitir, inmediatamente a la Compañía todos los avisos, cartas, notificaciones, requerimientos, citaciones o emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales destinados a él o al causante del accidente y que se refieren al mismo.

b) En caso de accidente cubierto por esta Póliza la Compañía, sustituye o representa al Asegurado para tratar con las víctimas perjudicadas o con sus derechohabientes, y para hacerles efectiva su indemnización.

c) Sin el consentimiento escrito de la Compañía, queda prohibido al Asegurado reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni concertar cualquier arreglo amistoso, pagar todo o parte de las lesiones corporales o daños a la propiedad, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho.

d) En caso de que no haya sido posible obtener un arreglo amistoso, la Compañía seguirá y dirigirá con sus Abogados y Asesores la defensa del Asegurado y del causante del accidente, en lo civil y también en lo penal cuando lo considere conveniente. A tal efecto, estos tienen que facilitar los poderes necesarios a favor de las personas designadas por la Compañía y secundar a esta en cuanto le sea posible.

e) Cuando en la parte civil se ha llegado a un arreglo amistoso, la defensa en la parte penal es potestativa por parte de la Compañía.

f) El deducible por accidente señalado en las declaraciones, representa la cantidad que el Asegurado tiene que asumir por cuenta propia. La cantidad señalada será rebajada del valor en que fueren ajustados los daños y perjuicios, respondiendo la Compañía solamente por la cantidad que exceda después de la deducción y hasta el límite de responsabilidad indicado en las declaraciones.

MODIFICACIÓN EN EL RIESGO

Artículo 10.-

a) Los cambios que se produzcan durante la vigencia del seguro en los trabajos, los servicios, el negocio, la industria, locales o edificios asegurados o en los lugares en que se ejecutan, y en general las modificaciones en el riesgo no anulan la Póliza.

Esta condición sólo mermará o reducirá por agravación del riesgo por causas bajo el control del Asegurado quien, no obstante, se compromete a notificar a la Compañía cualquier circunstancia que pudiese dar lugar a una agravación del riesgo dentro de los 30 (treinta) días de tener conocimiento de la misma. Los efectos quedan limitados a los riesgos determinados por las declaraciones contenidas en la proposición y la Póliza, hasta tanto la Compañía haya tomado nota del cambio y el contrato haya sido debidamente modificado por suplemento o endoso.

b) Los aumentos de límites o coberturas no entrarán en vigor hasta que los mismos hayan sido aceptados por la Compañía.

c) La agravación del riesgo autoriza a la Compañía a la rescisión de la Póliza, salvo que la Compañía lo aceptara y cobrara una prima adicional a prorrata. En caso de rescisión, el Asegurado tendrá derecho a la

devolución de la parte de prima correspondiente al período de tiempo no transcurrido.

d) No obstante, lo señalado anteriormente, esta Póliza se extiende a cubrir automáticamente cualquier nuevo local adquirido, utilizado u ocupado por el Asegurado, siempre y cuando dicho local sea dedicado a las mismas actividades declaradas en la Póliza. Asimismo, es responsabilidad del Asegurado informar a la Compañía, a la fecha de renovación, si ha adquirido, utilizado u ocupado locales no incluidos en la Póliza para determinar la prima adicional.

EFFECTO Y DURACIÓN

Artículo 11.-

a) El Seguro se estipula por el período de tiempo previsto en las declaraciones de la Póliza, en la cual se determina la fecha y la hora en que entra en vigor.

b) Tomará efecto cuando el riesgo haya sido aceptado por la Compañía y el Asegurado haya cumplido con lo establecido en la Ley de Seguros, con respecto al pago de la prima. La Compañía sólo resulta obligada cuando se han cumplido ambas condiciones.

c) La duración, transcurrido el período de tiempo convenido, se prorrogará tácitamente de año en año, si a más tardar 15 días antes de su vencimiento ninguna de las partes comunica a la otra, por carta, su decisión contraria, esto sin perjuicio de lo presente en los artículos 43, 45 y 47 de la Ley 126 sobre Seguros Privados. La prórroga no es aplicable a las pólizas concertadas por un plazo inferior a un año.

REDUCCIÓN, ANULACIÓN Y RESCISIÓN DEL SEGURO

Artículo 12.-

a) Tanto el Asegurado como la Compañía podrán anular en todo tiempo el presente contrato dándose aviso por carta enviada a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de efecto de la rescisión, excepto en el caso de falta de pago, en el cual la Compañía se reserva el derecho de proceder de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Seguros o Póliza aplicable a la especie.

Al aceptar la cancelación, la Compañía devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir hasta el vencimiento natural de la Póliza, calculada de conformidad con la tabla para seguros a corto plazo.

Al cancelar ella misma la Póliza, la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima calculada a razón de los días comprendidos entre la fecha de rescisión y la de vencimiento natural.

b) Cuando a consecuencia de un cambio, tal como se prevé en el Artículo 10, las partes contratantes no hayan podido ponerse de acuerdo sobre las nuevas condiciones, el seguro termina treinta (30) días después que la Compañía haya notificado al Asegurado las condiciones para su continuación.

c) La alteración sustancial en la persona asegurada, suspensión de pagos, quiebra, embargos o secuestros de los bienes del Asegurado, dará lugar a la rescisión de la Póliza.

d) Reducción, anulación o rescisión a que pudiese tener derecho la Compañía de acuerdo con este artículo no perjudicará cualquier reclamación en virtud de algún accidente anterior.

OTROS SEGUROS

Artículo 13.- El seguro proporcionado por esta Póliza es seguro primario, excepto cuando se declara aplicable como exceso de otro seguro. Cuando este seguro es primario y el Asegurado tiene otro seguro declarado aplicable a la pérdida sobre una base de exceso, la existencia de tal otro seguro no reducirá el monto de la responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza.

Si el Asegurado mantiene otros seguros que amparen cualquier accidente cubierto por esta Póliza, la Compañía no será responsable en virtud de la presente por una proporción mayor de la pérdida que aquella que exista entre el límite de responsabilidad aplicable según se especifique en las declaraciones y el límite total de responsabilidad aplicable en virtud de todo otro seguro válido y cobrable que ampare dicho accidente.

PAGO Y AJUSTE DE PRIMAS

Artículo 14.- Todas las primas para esta Póliza serán calculadas de acuerdo con las reglas, tarifas, planes de tarificación, primas y primas mínimas de la Compañía aplicables al seguro aquí otorgado.

Las primas de seguros, incluyendo cuantos derechos, impuestos, contribuciones y árbitros que se hayan establecido o se establecieron, se pagarán contra recibo, en el domicilio de la Compañía o en el de su representante autorizado, conforme a las disposiciones legales vigentes. Cuando la prima se fija en función de cifras variables, la prima inicial de esta Póliza se considerará como provisional. Dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento de cada período de seguro, el Asegurado está obligado a declarar a la Compañía las cifras exactas para la regulación definitiva de la prima durante dicho período. Si las cifras efectivas exceden de los importes que han servido para el cálculo de la prima provisional, el Asegurado abonará a la Compañía lo que ésta hubiera percibido de menos, y en caso contrario la Compañía devolverá al Asegurado lo que éste hubiera satisfecho en exceso, entendiéndose que la prima definitiva a retener por la Compañía nunca será inferior a la prima mínima consignada en las declaraciones.

En caso de consignarse tasas distintas, aplicables sobre bases diferentes, deberá entenderse que las primas resultantes son complementarias.

INSPECCIÓN Y AUDITORIA

Artículo 15.- Se le permitirá a la Compañía, pero sin obligación para ella de hacerlo, que inspeccione en cualquier momento la propiedad y las operaciones del Asegurado. Ni el derecho de la Compañía a realizar inspecciones, ni la realización efectiva de las mismas, ni tampoco ningún informe sobre éstas constituirán un compromiso en nombre o en beneficio del Asegurado nombrado o de otros, de determinar o garantizar que tal propiedad u operaciones son seguras o sanas, o que cumplan con cualquier ley, regla o reglamento.

La Compañía podrá examinar y auditar los libros y registros del Asegurado nombrado en cualquier momento durante el período de la Póliza y las prórrogas de la misma, así como dentro de los tres años siguientes de esta Póliza, en cuanto se relacionen con el objeto de este seguro.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 16.- Todo siniestro indemnizable por esta Póliza debe ser declarado por el Asegurado, representante, persona de su familia o dependientes, por carta dirigida a la Compañía inmediatamente después de haber ocurrido aquel, o a más tardar dentro de los cinco días siguientes, salvo en caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, en que comenzará este plazo en el primer momento en que el aviso sea factible, usando, a ser posible, los impresos especiales facilitados por la Compañía en los que se indicará el sitio, día y hora en que ocurrió, así como las causas y demás circunstancias relacionadas con el mismo y las condiciones útiles para ayudarle en las investigaciones que sean necesarias.

a) Si a causa de un siniestro sobreviniese la muerte de alguna persona, el Asegurado, representante, persona de su familia o dependientes deben avisarlo dentro de las cuarenta y ocho horas por medio de un telegrama dirigido a la Compañía o en la forma más rápida posible, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, en que comenzará este plazo en el primer momento en que el Aviso sea factible.

b) El Asegurado debe salvaguardar cualquier artículo o aparato dañado o defectuoso, que pueda resultar necesario o útil como evidencia con relación a cualquier reclamación, y a menos que la Compañía dé su permiso por escrito, no debe rectificar o reparar cualquier edificio, maquinaria, dispositivo de seguridad, mobiliario, ajuar, aparato o instalación, después de haber ocurrido un siniestro, con relación a aquel, hasta que la Compañía haya tenido la oportunidad de inspeccionar el mismo.

c) En caso de incumplimiento de lo que dispone el presente artículo, por cualquier motivo que no sea imposibilidad justificada, la Compañía queda liberada de sus obligaciones para ese siniestro.

COMUNICACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA

Artículo 17.- Para su eficacia dentro de este contrato, todas las comunicaciones entre el Asegurado y la Compañía deberán hacerse por escrito u otra forma fehaciente. Las del Asegurado deberán ser dirigidas a la Oficina Principal de la Compañía o Sucursales. Las de la Compañía serán válidas siempre que se dirijan al último domicilio del Asegurado por ella conocido.

CESIÓN

Artículo 18.- Ninguna cesión de interés bajo esta Póliza obligará a la Compañía mientras ella no endose su consentimiento a tal cesión en la presente, pero si el Asegurado nombrado fallece, el seguro de esta Póliza será aplicable 1) al representante legal del Asegurado nombrado como Asegurado nombrado, pero sólo mientras actúe dentro de sus atribuciones como tal y 2) con respecto a la propiedad del Asegurado nombrado, a la persona debidamente a cargo de la custodia de la misma, como Asegurado, pero sólo hasta tanto sea nombrado y calificado el representante legal.

ARBITRAJE

Artículo 19.- En caso de cualquier desacuerdo surgido entre el Asegurado y la Compañía en relación con esta Póliza, el asunto podrá ser sometido a un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que, a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento de perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario.

Los peritos deberán pronunciarse dentro de los sesenta días contados desde la fecha de su designación, para lo cual se pondrán de acuerdo respecto a fecha, hora y lugar en que han de reunirse para llevar a cabo su cometido.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física, o su disolución si fuera una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. Si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial) para que los sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito, en su caso.

La aceptación del peritaje constituye renuncia a llevar el asunto debatido por las partes ante los tribunales correspondientes, en consecuencia, el laudo arbitral será definitivo.

SUBROGACIÓN

Artículo 20.- En caso de cualquier pago en virtud de esta Póliza, la Compañía quedará subrogada en todos los derechos y acciones que el Asegurado pueda ejercitar contra cualquier persona u organización para el recobro del mismo, y el Asegurado ejecutará y entregará cuantos instrumentos y documentos fuesen precisos y realizará cuantas gestiones fueren necesarias para la obtención de esos derechos. Después de ocurrido un accidente el Asegurado no realizará ningún acto que pueda perjudicar tales derechos.

No obstante, las disposiciones precedentemente señaladas, la Compañía renuncia al derecho de subrogación contra cualesquiera de los Asegurados y/o Compañía subsidiaria y/o Compañía afiliada y/o cualquier otra Compañía asociada con el Asegurado mediante propiedad o administración. Asimismo, renuncia al derecho de subrogación contra los hijos, descendientes, ascendientes, afines hasta el 2do. grado, dependientes u otros familiares del Asegurado, cuando éstos sean los autores o responsables del siniestro; funcionarios, empleados, obreros o domésticos del asegurado, así como contra cualquier otra persona que viva habitualmente en el hogar del mismo, salvo en caso de hechos dañosos cometidos de mala fe por una de estas personas.

La Compañía no renuncia a este derecho contra las personas o entidades indicadas en los párrafos anteriores si ha mediado intención por parte de alguno de éstos en la causa del daño.

JURISDICCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 21.-

a) Los Contratantes, renuncian al fuero de sus respectivos domicilios, y se someten expresamente a los tribunales de Santo Domingo, D. N., para todo evento de litigio proveniente de este contrato.

b) Cumplido el plazo de dos años después de la fecha del accidente, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes al mismo, a menos que se hubiese tramitado una acción relacionada con la reclamación.

LIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Artículo 22.- Las disposiciones de esta Póliza aplican solamente a accidentes que ocurran dentro del territorio de la República Dominicana y reclamados de acuerdo con las leyes vigentes en el país.

AUTORIZACION

Artículo 23.- Sólo los representantes autorizados de la Compañía obligan a la misma, por consiguiente, los Agentes de Seguros y los Corredores son simples intermediarios para la contratación de los seguros y sus actos no comprometen a la Compañía.

DECLARACIONES

Artículo 24.- Por la aceptación de esta Póliza, el Asegurado Nombrado conviene en que las manifestaciones contenidas en las Declaraciones son la expresión fiel de sus acuerdos y representaciones, que esta Póliza se emite en la seguridad de que tales representaciones se ajustan a la verdad y que se hayan incorporado a la misma todos los acuerdos existentes entre él y la Compañía, o cualquiera de sus representantes autorizados, en relación con este seguro.

DEDUCIBLE:

Artículo 25.- Todas las coberturas incluidas bajo esta Póliza quedan sujetas a un deducible cuyo monto se indica en el cuadro descriptivo de la misma.

SEGUNDA PARTE CONDICIONES PARTICULARES

(Aplicables de acuerdo con la ocupación de la propiedad asegurada, y cuando se mencionen en la parte descriptiva de la Póliza).

1.- CONDICIONES PARTICULARES PARA EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y TALLERES

SECCIÓN.- RIESGOS CUBIERTOS

Cubre todos los hechos que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el Acuerdo de Seguro, imputables al Asegurado y sujetos a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta Póliza:

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN.

A) Por la realización, dentro de o fuera del recinto de la empresa asegurada, de los trabajos propios de la actividad descrita en las declaraciones.

B) Como consecuencia de las circunstancias que a continuación se describen.

1. En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de edificios, depósitos, terrenos o instalaciones que se utilicen en el proceso de explotación de la empresa asegurada, así como en su calidad de promotor o constructor de las obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de tales edificaciones e instalaciones. Se exceptúan de la anterior cobertura los trabajos de demolición, apuntalamiento o modificación de estructuras y cimientos u obras de volumen superior a RD\$10,000.00.

2. En su calidad de responsable, como propietario, por el mantenimiento de vías férreas, acceso por carreteras, pasos a nivel, apartamentos, garajes o gasolineras, destinados al servicio de la empresa asegurada.

3. En su calidad de propietario de instalaciones de propaganda, tales como vallas publicitarias, rótulos y anuncios lumínicos o no, colocados en el (los) recinto(s) del Asegurado descritos en las declaraciones.

Quedan expresamente excluidos los daños causados en los soportes o en las partes del inmueble u obra en las que vayan adosados o aplicados los objetos asegurados.

1) Por las operaciones de carga o descarga, recogida, transporte o distribución de materiales, mercancías o productos que sean objeto del proceso de explotación de la empresa asegurada.

2) Por el uso, dentro del recinto de la empresa de maquinaria, vehículos industriales o útiles necesarios para el desarrollo del proceso de explotación de la empresa.

3) Por lesiones corporales a consecuencia de incendio o explosión, ocurridos dentro del recinto de la empresa, así como lesiones corporales y daños a la propiedad por la misma causa, ocasionados por sus empleados fuera de la empresa, mientras realicen las labores que le han sido encomendadas.

4) Por los daños producidos por bicicletas o vehículos sin motor, mientras se utilicen al servicio de la empresa, aunque sean propiedad de sus empleados.

5) Por su participación en exposiciones, ferias de muestras o manifestaciones similares.

6) Por la realización de excursiones y fiestas organizadas por la empresa.

7) Por la explotación y mantenimiento de instalaciones sociales, tales como cantinas, jardines infantiles, campos de deportes, etc., siempre que estén destinados al uso exclusivo de la empresa.

8) Por la actuación de los servicios de seguridad de la propia empresa, formados por hombres armados, animales o cualquier dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico destinado a tal fin.

9) Por los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, realicen los empleados del Asegurado y quienes actúen para y por cuenta de él sin relación de dependencia laboral.

SECCIÓN 2.- LIMITACIÓN DE LA COBERTURA

Como aclaración y ampliación del Artículo 3ro. de las Exclusiones Generales se conviene expresamente excluir:

- Lesiones Corporales o Daños a la Propiedad como consecuencia de derrames o infiltraciones de líquidos o sustancias de cualquier clase contenidos en tanques o cisternas localizados dentro o fuera del (de los) recinto(s) asegurado(s). Se exceptúan de esta disposición los depósitos de combustibles necesarios para el funcionamiento de la empresa o del agua para el consumo de la misma, localizados dentro de (de los) recinto(s) asegurado(s) y que sea propiedad del Asegurado.

SECCIÓN 3.- COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la Póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, se entenderá por tales lo siguiente:

- Responsabilidad Civil por Incendio y explosión.
- Responsabilidad Civil de elevadores.
- Responsabilidad Civil de productos y trabajos terminados.
- Responsabilidad Civil por vallas, letreros, antenas y parábolas.
- Responsabilidad Civil por el suministro de alimentos.

SECCIÓN 4.- CONDICIÓN ESPECIAL

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales impresas en la Póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de éstas últimas, que contradiga en modo alguno a las presentes Condiciones Particulares, será considerada sin valor.

2.- CONDICIONES PARTICULARES

PARA RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES

SECCIÓN 1.- RIESGOS CUBIERTOS

Cubre todos los hechos que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el Acuerdo de Seguro, imputables al Asegurado como persona privada, y sujetos a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta Póliza:

- En su condición de CABEZA DE FAMILIA, por los actos u omisiones de aquellas personas de quienes debe responder.

- Por la PRÁCTICA DE DEPORTES, en calidad de aficionado.

- Por el uso de EMBARCACIONES, accionadas únicamente por remos o pedales.

- Por el uso de VEHÍCULOS SIN MOTOR, tales como bicicletas, carretones, patines y cualquier otro vehículo de características similares a los mencionados.

- Por la posesión de ARMAS blancas o de fuego, siempre que se utilicen con fines lícitos o se posean legalmente.

- Como propietario, inquilino o usuario de una o varias VIVIENDAS, aun cuando su utilización no sea permanente pero siempre que se dediquen exclusivamente a residencia del titular del seguro y el terreno que la circunde no exceda de 30 tareas. En el caso de que la vivienda forme parte de una comunidad de propietarios, también se considerará cubierta la responsabilidad civil del asegurado por los daños ocasionados a los elementos o zonas comunes de aquella.

Esta cobertura se extiende también a la responsabilidad civil derivada de la existencia en la(s) residencia(s) de garajes, jardines, transformadores, calderas, generadores eléctricos de emergencia; siempre que estos elementos no pertenezcan a una comunidad de propietarios.

- Por los daños ocasionados por AGUA, INCENDIO, Y/O EXPLOSIÓN, tanto si se originan en la residencia del Asegurado como fuera de ella, y bien sea el causante del daño el Asegurado, o cualquiera de las personas de las que debe responder.

- Por los actos u omisiones del personal dedicado al SERVICIO DOMÉSTICO, cuando esté trabajando para el Asegurado. Se incluye como tal al personal que se dedique al cuidado de la(s) vivienda(s), jardín(es), etc.

- Como poseedor de ANIMALES DOMÉSTICOS, con excepción de los excluidos más adelante.

A los fines de esta Póliza se entenderá por "Animales domésticos", aquellos que se crían en La Compañía de personas.

AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA.

Como ampliación de las coberturas de la Póliza también queda garantizada la responsabilidad civil derivada de los supuestos descritos en el artículo anterior y que pudiera corresponder:

a) AL CÓNYUGE del Asegurado.

- A sus HIJOS MENORES sometidos a su tutela
- A los ASCENDIENTES U OTROS FAMILIARES CONSANGUÍNEOS que convivan con el Asegurado y dependan económicamente de él.

b) La responsabilidad civil que pudiera ser imputable al Asegurado por los daños causados por objetos transportados en vehículos de motor, que no sean de carga, siempre y cuando éstos sean utilizados con fines particulares exclusivamente.

LIMITACIÓN DE LA COBERTURA

Como aclaración y ampliación al Artículo 3ro. de las Exclusiones Generales de la Póliza, se conviene expresamente que queda excluida de la cobertura del seguro:

- La responsabilidad civil derivada de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión o de un servicio retribuido, o de un cargo o una actividad en asociaciones de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.

- La responsabilidad que pueda ser imputable como miembro de una comunidad de propietarios.

- La responsabilidad civil por daños a bienes o propiedades que se encuentren en poder del Asegurado, o del resto de las personas cubiertas por la Póliza, para que se sirva de los mismos, o para que los custodie o transporte.

- La responsabilidad civil derivada de daños a viviendas alquiladas.

- La responsabilidad civil como consecuencia del uso de botes o embarcaciones a motor.

- La responsabilidad civil como propietario o inquilino de piscinas.

- La responsabilidad civil como poseedor de perros y caballos de cualquier clase.

SECCIÓN 2.- COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

En derogación de lo dispuesto en las Condiciones Generales o particulares que a ello pudieran oponerse, y siempre que su inclusión figure expresamente señalada en las declaraciones y se cobre la prima adicional correspondiente, esta Póliza se extiende a cubrir:

- a) Responsabilidad Civil por daños a viviendas alquiladas a consecuencia de incendio y explosión.
- b) Responsabilidad Civil por embarcaciones a motor.
- c) Responsabilidad Civil por piscinas.
- d) Responsabilidad Civil por perros y caballos.
- e) Responsabilidad Civil por vallas, letreros, antenas y parábolas.

SECCIÓN 3.- CONDICIÓN ESPECIAL

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales impresas en la Póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de éstas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes Condiciones Particulares, será considerado sin valor.

3.- CONDICIONES PARTICULARES PARA PROPIETARIOS DE EDIFICACIONES

SECCIÓN 1.- RIESGOS CUBIERTOS

Cubre todos los hechos que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el acuerdo de seguro, imputables al asegurado y sujetos a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta Póliza.
RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

- En su calidad de propietario del edificio e instalaciones citadas en las declaraciones. Cuando el inmueble forme parte de una urbanización con zonas y elementos comunes, también se considerará garantizada la parte proporcional de responsabilidad que pudiera ser imputable al asegurado como copropietario de dicha comunidad.

- Por los actos de sus empleados o personal al servicio del edificio, en el desarrollo de las labores propias de su cometido.

- Como ampliación de las coberturas descritas anteriormente, se conviene la inclusión en las garantías de la Póliza de las reclamaciones al Asegurado que provenga de:

- Daños a consecuencia de Incendio y/o explosión originados en las zonas comunes del inmueble o en sus instalaciones.
- Daños a consecuencia de rotura o filtraciones en las líneas de conducción e instalaciones generales del edificio siempre que sean debidos a un hecho repentino, no intencionado o inesperado.
- A efectos de aplicación de las coberturas descritas en los apartados precedentes y en las coberturas complementarias más adelante definidas, tendrán también la consideración de terceros con respecto al asegurado:
- Los copropietarios y/o inquilinos del inmueble, así como las personas que con ellos convivan.
- Los empleados al servicio del edificio, excepto por los daños que sufran con ocasión del ejercicio de su actividad.

LIMITACIÓN DE LA COBERTURA

Como aclaración y ampliación del Artículo 3º. de las Exclusiones Generales de la Póliza, se conviene expresamente excluir de las garantías del seguro el pago de las indemnizaciones que puedan resultar de:

- Daños a consecuencia de obras de reparación y reforma del inmueble, así como los causados por cualquier tipo de explotación industrial, comercial o profesional ubicada en el edificio.
- Daños a las partes comunes del inmueble y/o a sus instalaciones.
- Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas de derecho positivo relativas al mantenimiento de edificios y sus instalaciones.

- Daños a bienes confiados o alquilados al asegurado o a sus empleados.

- Reclamaciones por robo o desaparición de vehículos que se hallen en el garaje o parqueo del edificio. Así como por los daños sufridos por los mismos o los bienes en ellos contenidos, excepto cuando tales daños hayan sido ocasionados por el inmueble o sus instalaciones.

SECCIÓN 2.- COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la Póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, se entenderá por tales lo siguiente: Responsabilidad civil de elevadores

SECCIÓN 3.- CONDICIÓN ESPECIAL

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales impresas de la Póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de éstas últimas, que contradiga en modo alguno a las presentes Condiciones Particulares será considerado sin valor.

4.- CONDICIONES PARTICULARES PARA CENTRO DE ENSEÑANZAS O ESCUELAS

SECCIÓN 1.- RIESGOS CUBIERTOS

Cubre todos los hechos que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el acuerdo de seguro, imputables al asegurado y sujetos a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta Póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de edificios, instalaciones, predios o locales necesarios al desarrollo de la actividad objeto del seguro. Por los actos de la dirección, profesorado o personal subalterno, empleado por El Asegurado, en el desarrollo de las actividades propias de su cometido.

A consecuencia de los actos de los alumnos, cuando se encuentren bajo la tutela del asegurado.

La cobertura descrita surtirá efecto tanto para los hechos sucedidos en el recinto escolar como para los daños ocasionados en el exterior del mismo, siempre que se trate de actividades extraescolares organizadas por el centro, tales como: visitas culturales, excursiones, viajes, etc.

LIMITACION DE LA COBERTURA:

Como aclaración y ampliación del artículo 3º. de las Exclusiones Generales de la Póliza, se conviene expresamente excluir de las garantías del seguro el pago de las indemnizaciones que puedan resultar de:

- Daños sufridos por bienes que se encuentren en poder del asegurado para su uso o custodia.
- Hechos relacionados con la utilización de vehículos a motor, embarcaciones de cualquier tipo, o aeronaves.
- La responsabilidad privada de las personas amparadas por el seguro.

También se excluye la responsabilidad surgida de la práctica de deportes peligrosos tales como: alpinismo, boxeo, lucha, buceo, tiro y similares, sea que se realicen dentro o fuera del recinto escolar.

AJUSTE DE PRIMAS

Las primas establecidas tienen el carácter de mínimas por anualidad de seguro, debiendo ser ajustadas al finalizar cada período anual mediante la aplicación de la "tasa" señalada en las declaraciones a la "base" correspondiente al período objeto del ajuste.

En caso de que de dicha aplicación resulte una prima mayor que la mínima estipulada, El Asegurado deberá abonar la diferencia.

El asegurado tendrá la obligación de informar las cifras correspondientes para el ajuste de la prima mediante carta dirigida a La Compañía, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del período establecido. El incumplimiento de este trámite o las declaraciones de datos falsos, dará lugar a la suspensión de los efectos del seguro desde la fecha de la última declaración correctamente efectuada.

SECCIÓN 2.- CONDICIÓN ESPECIAL

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales impresas en la Póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de éstas últimas, que contradiga en modo alguno a las presentes Condiciones Particulares, será considerado sin valor.

5.- CONDICIONES PARTICULARES PARA EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN:

SECCIÓN 1.- RIESGOS CUBIERTOS:

Cubre todos los hechos que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en Acuerdo de Seguro, imputables al Asegurado y sujetos a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta Póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de edificios, locales o terrenos que le sirvan para la realización de su trabajo, incluyendo oficinas principales y en las obras, depósitos y almacenes de material.

- Por la ejecución de los trabajos propios de la actividad descrita en las declaraciones de esta Póliza, mientras los mismos se realizan.

- Por los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, realicen los empleados del Asegurado y quienes actúen para y por cuenta de él, sin relación de dependencia laboral.

- Por incendio o Explosión originados como consecuencia del desarrollo de tales actividades.

- Por el uso, dentro del recinto de la obra, de la maquinaria, vehículos y útiles necesarios para el desarrollo de la actividad descrita en las declaraciones de esta Póliza.

LIMITACIÓN DE LA COBERTURA:

Como aclaración y ampliación al Artículo 3 de las Exclusiones Generales de la Póliza, se conviene expresamente que quedan excluidas de la cobertura del seguro:

- Las reclamaciones por daños a aquellas partes de la obra cuya ejecución realice directamente el Asegurado. Si la empresa asegurada efectúa trabajos en partes esenciales tales como cimientos, fundaciones, estructuras, elementos sustentantes, tejado o cubierta, quedan excluidos los daños causados en el conjunto de la obra.

- Las responsabilidades contractuales, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de trabajos, errores en la elección y entrega de materiales, demoras en la ejecución o entrega de la obra.

- Las reclamaciones por pérdidas patrimoniales consecutivas que no sean consecuencia directa de un daño, corporal o material, sufrido por el reclamante.

- Las reclamaciones por daños a propiedad subterránea.

- La responsabilidad civil quinquenal regulada por los artículos 1792 y 2270 del Código Civil. Queda, por tanto, excluida de la cobertura del

seguro la responsabilidad que pueda incumbir al Asegurado por las obras realizadas una vez que se hayan terminado.

- Daños a edificios próximos y/o colindantes como consecuencia de apuntalamientos o recalces.

- Daños ocasionados por la utilización de explosivos.

DURACIÓN DE LA PÓLIZA

El tiempo de duración de la Póliza será igual al período de construcción, pudiendo fijarse una vigencia determinada.

En caso de que el Asegurado realice sólo una parte de la obra, el seguro finalizará cuando se haya terminado la parte de la obra a cargo del asegurado.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO

El Asegurado tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de daños. De no cumplir el Asegurado con las obligaciones citadas en el párrafo precedente, La Compañía aseguradora quedará liberada de toda obligación de indemnizar a menos que se pueda probar que el no cumplimiento de dichas obligaciones no tuvo influencia alguna sobre la ocurrencia del siniestro, ni tampoco sobre su costo.

SECCIÓN 2.- COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la Póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, se entenderán por tales las siguientes:

a) Responsabilidad Civil por trabajos terminados.

b) Responsabilidad Civil cruzada.

c) Responsabilidad Civil por daños a propiedad subterránea.

SECCIÓN 3.- CONDICIÓN ESPECIAL

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales impresas en la Póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de éstas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes Condiciones Particulares, será considerado sin valor.

6.- CONDICIONES PARTICULARES PARA HOTELES Y RESTAURANTES

SECCIÓN 1.- RIESGOS CUBIERTOS

Cubre todos los hechos que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el Acuerdo de Seguro, imputables al Asegurado y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones y otros términos de esta Póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

- En su calidad de propietario, arrendatario, o usufructuario de los terrenos, edificios, depósitos o instalaciones que se utilicen en el proceso de explotación de la empresa asegurada.

- Por los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, realicen los empleados del Asegurado y quienes actúen para y por cuenta de él sin relación de dependencia laboral.

- En su calidad de responsable de instalaciones de propaganda, tales como vallas publicitarias, rótulos y anuncios lumínicos o no, colocados en el (los) recinto(s) del Asegurado. Bajo esta cobertura quedan expresamente excluidos los daños causados en los soportes o en las partes del inmueble u obra en las que vayan adosados o aplicados los objetos asegurados.

- Por los daños producidos por bicicletas o vehículos sin motor, mientras se utilicen al servicio de la empresa, aunque sean propiedad de sus empleados.

- Por el uso, dentro del recinto de la empresa de máquinas necesarias para el desarrollo del proceso de explotación de la empresa.

- Por la actuación de los servicios de seguridad de la propia empresa, formados por hombres armados, animales o cualquier dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico destinado a tal fin.

- Como consecuencia de la propiedad, mantenimiento o uso de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, que formen parte de edificios, con la finalidad de subir o bajar y destinados a comunicar entre sí pisos y rellanos, estén en uso o no, incluyendo la plataforma, el pozo, la caja, los pasamanos y accesorios tales como, puertas, rejillas, e instalaciones eléctricas de los mismos.

PÉRDIDAS Y/O DAÑOS

a) Al equipaje propiedad de los huéspedes, si tal pérdida o daño ocurre mientras dicho equipaje se encuentre dentro del recinto del asegurado, o en su posesión. A estos fines no se entenderá por equipaje: dinero, valores, joyas, pieles, obras de arte, objetos de alto valor, manuscritos, planos, diseños, ni documentos en general.

b) A objetos propiedad de los huéspedes que hayan sido confiados al Asegurado, a condición de que éstos se guarden en una caja de seguridad o bóveda instalada convenientemente en el recinto del Asegurado.

El límite de responsabilidad de la Compañía a causa de pérdida y/o daños de bienes propiedad de huéspedes, no excederá de RD\$5,000.00 por huésped, ni de RD\$25,000.00 por período de seguro. Cualquier pago hecho por la Compañía, reducirá la suma límite por período de seguro.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

En adición a las demás exclusiones de esta Póliza, esta cobertura no aplica a pérdidas y/o daños causados por cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal en que incurra el Asegurado, ya sea actuando solo o en combinación con otros.

LIMITACIÓN DE COBERTURA

Como aclaración y ampliación del Artículo 3ro. de las Exclusiones Generales de la Póliza, se conviene excluir:

- Cualquier pérdida y/o daños causados por el derrame, vuelco o goteo de una comida o líquido.

- Pérdida y/o daño a cualquier vehículo, su equipo, accesorios o pertenencias de cualquier clase dentro del mismo, a menos que tales daños hayan sido causados por los edificios e instalaciones que se utilicen en el proceso de explotación de la empresa asegurada, o por los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, realicen los empleados del Asegurado y quienes actúen por cuenta de él sin relación de dependencia laboral.

- Pérdida y/o daño a cualquier propiedad bajo custodia o posesión del Asegurado, para ser limpiada, lavada o planchada.

- Pérdida y/o daño a cualquier artículo transportado o llevado por un huésped como muestras o artículos para venta, o para ser entregado luego de vendido.

- Lesiones o daños como consecuencia de actividades tales como: discotecas, salones de baile, peluquerías, gimnasios, baños sauna, boutiques, casinos de juego e instalaciones deportivas.

- La responsabilidad civil como consecuencia del suministro de alimentos y bebidas.

SECCIÓN 2.- COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la Póliza, conforme a los términos y condiciones de esta, se entenderán como tales las siguientes:

- Responsabilidad civil por incendio y explosión.
- Responsabilidad civil por vallas, letreros, antenas y parábolas.
- Responsabilidad civil por suministro de alimentos.

SECCIÓN 3.- Las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales impresas en la Póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de éstas últimas, que contradiga en modo alguno a las presentes Condiciones Particulares, será considerado sin valor.

7.- CONDICIONES PARTICULARES PARA MAQUINARIA Y GRUAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE ELEVACIÓN DE CARGAS SECCIÓN 1.- RIESGOS CUBIERTOS

Cubre todos los hechos que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el Acuerdo de Seguro, imputable al Asegurado y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta Póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN.

- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de la(s) máquina(s) citada(s) en las declaraciones.

- Por los actos del Asegurado y/o de sus empleados en el manejo de la(s) máquina(s).

- Por los daños que puedan causar los materiales, maquinarias o mercancías con ocasión de ser manipulados por la máquina objeto del seguro.

- Por el transporte de la máquina, sobre vehículos de motor en el trayecto de almacén a obra, o viceversa, así como de una obra a otra; si esta operación fuera realizada por terceras personas, se considerará cubierta la Responsabilidad Civil de carácter subsidiario que pudiera ser imputable al Asegurado.

- En el caso de grúas de construcción, se garantiza, además, la Responsabilidad Civil como consecuencia de:

- Desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso, o la pluma, así como de la carga suspendida de la misma.

- Los trabajos de montaje, desmontaje o elevación de la grúa, cuando estos trabajos sean realizados por personal del Asegurado que se encuentre capacitado para tales labores. Cuando los trabajos sean efectuados por personal ajeno, se considerará garantizada también la Responsabilidad Civil de carácter subsidiario que pudiera ser imputable al Asegurado.

- Cualquier otro accidente originado en o por la grúa asegurada, por el cual resulte civilmente responsable el Asegurado en tanto no se encuentre excluido del seguro.

Como aclaración de las coberturas descritas en el apartado anterior, se conviene que las garantías del seguro cubrirán únicamente los daños que se puedan derivar directamente de errores de ejecución de la persona que maneje la máquina. En los casos en que la máquina se alquile sin operario, únicamente se considerará cubierta la Responsabilidad Civil derivada de fallos intrínsecos de la misma, así como la Responsabilidad Civil de carácter subsidiario que le pudiera ser imputable al Asegurado en su calidad de propietario de dicha máquina.

LIMITACIÓN DE LA COBERTURA

Como aclaración y ampliación del Artículo 3ro. de las Exclusiones Generales de la Póliza, se conviene expresamente excluir de las garantías del seguro el pago de las indemnizaciones que puedan resultar de:

- La circulación de la máquina por vías públicas, no considerándose como tal la momentánea ocupación de los alrededores de la zona de trabajo.
- Las reclamaciones por daños a propiedad subterránea.
- Daños a los materiales, maquinarias o mercancías manipuladas, así como los ocasionados a los bienes o trabajos de la persona que se sirva de la máquina.
- Las reclamaciones por daños causados a puentes y vías de tránsito a consecuencia de excesos de peso o de altura.
- Los daños que sean susceptibles de cobertura mediante los Seguros Obligatorios y/o Voluntarios de vehículos de motor.
- Los daños a partes de la obra cuya ejecución corra a cargo del Asegurado.
- Lesiones o daños causados por no cumplir la maquinaria las funciones exigidas o no tener la potencia, capacidad o rapidez previstas en el contrato de alquiler.

En caso de que la máquina citada en las declaraciones no sea propiedad del Asegurado, se considerará excluida la responsabilidad frente al propietario por los daños que pueda sufrir la misma.

SECCIÓN 2.- COBERTURAS COMPLEMENTARIAS:

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la Póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, se entenderá como tal la siguiente: Responsabilidad civil por daños a propiedad subterránea

SECCIÓN 3.- CONDICIÓN ESPECIAL.

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales impresas en la Póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de éstas últimas, que contradiga en modo alguno a las presentes Condiciones Particulares, será considerado sin valor.

8.- CONDICIONES PARTICULARES PARA TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, GARAGES, PARQUEOS PUBLICOS Y ESTACIONES DE SERVICIO

SECCIÓN 1.- RIESGOS CUBIERTOS

Cubre todos los hechos que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en Acuerdo de Seguro, imputables al Asegurado y sujetos a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta Póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de edificios, locales o terrenos que sean necesarios en el proceso de explotación de la empresa asegurada.
- Por la ejecución de los trabajos propios de la actividad descrita en las declaraciones de esta Póliza, mientras los mismos se realizan.
- Por los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, realicen los empleados del Asegurado y quienes actúen para y por cuenta de él, sin relación de dependencia laboral.
- Por el uso dentro del recinto asegurado, de la maquinaria, equipo y útiles necesarios para el desarrollo de la actividad descrita en las declaraciones de esta Póliza.

- Por la actuación de los servicios de seguridad de la propia empresa, formados por hombres armados, animales o cualquier dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico destinado a tal fin.
- En su calidad de responsable de instalaciones de propaganda, tales como vallas publicitarias, rótulos y anuncios lumínicos o no, colocados en el (los) recinto(s) del Asegurado en los soportes o en las partes del inmueble u obra en la que vayan adosados o aplicados los objetos asegurados.

LIMITACIÓN DE LA COBERTURA:

Como aclaración y ampliación al Artículo 3 de las Exclusiones Generales de la Póliza, se conviene expresamente excluir de las garantías del seguro el pago de las indemnizaciones que puedan resultar de:

a) Daños causados a las partes del vehículo sobre las que directamente se realicen los trabajos propios de la actividad citada en las declaraciones.

Para tales fines de la exclusión ya señalada, se entenderá que forman una sola unidad, las siguientes partes de un vehículo:

1. El motor
2. El carburador
3. El sistema de encendido
4. El sistema de inyección
5. La bomba de agua
6. El sistema de refrigeración por aire del motor
7. El radiador y su cortina
8. La calefacción y su sistema de aeración
9. El embrague
10. La caja de cambios mecánicos
11. La caja de cambios automáticos
12. Cada caja de cambios intermediarios o de transferencia
13. El árbol de transmisión
14. El eje trasero
15. El tren delantero
16. El amortiguador
17. El estabilizador
18. El muelle de suspensión
19. El sistema de frenado
20. El sistema de dirección
21. La instalación eléctrica
22. La radio
23. El arranque
24. El sistema de escape
25. El tanque y su sistema de alimentación
26. Las ruedas
27. La carrocería
28. El techo amovible o la capota
29. Los sistemas especiales de refrigeración o calefacción
30. Los cristales
31. Los asientos y la tapicería interior
32. La cabina de un camión
33. La carrocería para autobús
34. El dispositivo para transportes
35. El chasis

b) Los daños como consecuencia de la mala calidad, condición nociva o defectuosa de combustible, objetos, piezas u otros productos que el Asegurado pudiere proporcionar para ser utilizados en los vehículos que reciban o demanden ese servicio.

c) El robo o extravío de vehículos o parte de ellos, así como las pérdidas y/o daños en las mercancías existentes en dichos vehículos, efectos metálicos, dinero, títulos, joyas, alhajas y en general cualquier objeto que pueda estar depositado en los mismos.

d) Pérdidas y/o daños materiales como consecuencia de roce, choque o vuelco de los vehículos que hagan uso de los servicios del Asegurado.

e) Los daños causados por personas dependientes del Asegurado al conducir un vehículo sin tener la licencia correspondiente para el tipo de vehículo manejado.

f) Lesiones a personas o daños a la propiedad, así como al propio vehículo, después de la entrega del mismo, como consecuencia de errores u omisiones del Asegurado o sus empleados.

g) Lesiones o daños como consecuencia de la defectuosa prestación de los servicios propios del riesgo descrito.

h) Lesiones o daños susceptibles de cobertura por el seguro obligatorio de vehículos de motor.

i) Los daños que sufran o produzcan y las lesiones que causen los vehículos nuevos o usados que en forma regular u ocasional estén destinados a la venta, aun cuando éstos se encuentren matriculados a nombre de un tercero.

j) Lesiones o daños como consecuencia de derrames o infiltraciones de los combustibles para la venta, contenidos en tanques o cisternas localizadas dentro del recinto asegurado.

k) Daños que sufran los automóviles por usar de ellos en forma diferente a la necesaria para el otorgamiento de los servicios que fueron confiados al Asegurado.

l) Daños que sufran o causen automóviles propiedad del Asegurado o de sus empleados.

m) Pérdidas como consecuencia de la privación del uso de vehículos y otras propiedades.

SECCIÓN 2.- COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la Póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, se entenderán como tales las siguientes:

- a) Responsabilidad civil por incendio y explosión.
- b) Responsabilidad civil por vallas, letreros, antenas y parábolas.
- c) Responsabilidad civil por vehículos confiados al Asegurado.

SECCIÓN 3.- CONDICIÓN ESPECIAL

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales impresas en la Póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de éstas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes Condiciones Particulares, será considerado sin valor.

9.- CONDICIONES PARTICULARES PARA SOCIEDADES Y CLUBES DEPORTIVOS

SECCIÓN 1.- RIESGOS CUBIERTOS

Cubre todos los hechos que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el Acuerdo de Seguro, imputables al Asegurado y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta Póliza:
RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de edificios, depósitos, terrenos o instalaciones que se utilicen en el desarrollo de las actividades aseguradas.

- Por los empleados del Club, en el desarrollo de sus actividades y por los socios en las actividades propias del asegurado, que les hayan sido encomendadas.

- En su calidad de responsables, de instalaciones de propaganda, tales como vallas publicitarias, rótulos y anuncios lumínicos o no, colocados en el (los) recinto(s) del Asegurado. Bajo esta cobertura quedan expresamente excluidos los daños causados en los soportes o en las partes del inmueble u obra en las que vayan adosados o aplicados los objetos asegurados.

- Por los daños producidos por bicicletas o vehículos sin motor, mientras se utilicen al servicio de la empresa, aunque sean propiedad de sus empleados.

- Por el uso, dentro del recinto de la empresa de máquinas necesarias para el desarrollo del proceso de explotación de la empresa.

- Por la actuación de los servicios de seguridad de la propia empresa, formados por hombres armados, animales o cualquier dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico destinado a tal fin.

EXCLUSIONES ESPECIALES

Se excluyen las lesiones corporales o daños a la propiedad que los socios puedan causar o causar a terceras personas, mientras participan en la misma competición o juegan el mismo partido.

Se excluyen además las competencias automovilísticas.

SECCIÓN 2.- COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la Póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, se entenderán como tales las siguientes:

- a) Responsabilidad civil por incendio y explosión
- b) Responsabilidad civil por vallas, letreros, antenas y parábolas.
- c) Responsabilidad civil cruzada.
- d) Responsabilidad civil por suministro de alimentos.

SECCIÓN 3.- CONDICIÓN ESPECIAL

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales impresas en la Póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de éstas últimas, que contradiga en modo alguno a las presentes Condiciones Particulares, será considerada sin valor.

10.- CONDICIONES PARTICULARES PARA URBANIZACIONES Y COMPLEJOS RESIDENCIALES, ADMINISTRADOS EN RÉGIMEN DE COMUNIDAD

SECCIÓN 1.- RIESGOS CUBIERTOS

Cubre todos los hechos que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el Acuerdo de Seguro, imputables al Asegurado y sujetos a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta Póliza.
Responsabilidad Civil de Explotación.

- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de la urbanización citada en la descripción del riesgo. Bajo la denominación "urbanización", o "complejo residencial", "conjunto habitacional", "condominio", ha de entenderse, a efectos de este seguro, el conjunto de viviendas unifamiliares o edificios de apartamentos que la configuren, así como las instalaciones para servicio de la misma, tales como: generadores eléctricos, piscinas, áreas deportivas, jardines infantiles, club social, etc.

- Por los actos de los empleados de la urbanización, o personal al servicio de la misma, en el desarrollo de las labores propias de su cometido.

- Como ampliación de las coberturas descritas anteriormente, se conviene la inclusión en las garantías de la Póliza de las reclamaciones al Asegurado que provengan de:

- Daños a consecuencia de Incendio y/o explosión originados en las zonas comunes de la urbanización, o de los edificios de apartamentos, o en sus instalaciones.

- Daños a consecuencia de rotura o filtraciones en las líneas de conducción e instalaciones generales de la urbanización o de los edificios de apartamentos, siempre que sean debidos a un hecho repentino e inesperado, no intencional.

También se considerará garantizada la responsabilidad civil que, con carácter subsidiario, pudiera ser imputable al Asegurado por los daños que puedan ocasionar sus contratistas o subcontratistas de servicios tales como limpieza, mantenimiento, vigilancia, etc.

A efectos de aplicación de las coberturas descritas en los apartados precedentes y en las coberturas complementarias más adelante definidas, tendrán también la consideración de terceros con respecto al Asegurado:

- Los copropietarios y/o inquilinos, así como las personas que con ellos convivan.

- Los empleados al servicio de la urbanización, excepto los daños que sufran con ocasión del ejercicio de su actividad.

- Queda expresamente convenido que, cuando la comunidad de propietarios garantizada por la presente Póliza resultare responsable de un siniestro que afecte a uno de sus miembros, o familiar dependiente del mismo, el asegurador deducirá de la indemnización que corresponda en favor de la víctima o sus herederos, la parte proporcional que al copropietario afectado correspondiera abonar en dicha indemnización si no hubiera seguro.

LIMITACIÓN DE COBERTURA

Como aclaración y ampliación al Artículo 3ro. de las Exclusiones Generales de la Póliza, se conviene expresamente excluir de las garantías del seguro el pago de las indemnizaciones que puedan resultar de:

- Daños a consecuencia de obras de reparación y reforma, así como los causados por explotaciones industriales, comerciales, o profesionales ubicadas en la urbanización.

- Daños a las partes comunes de la urbanización o a los edificios de apartamentos y/o en sus instalaciones.

- Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas de derecho positivo relativas al mantenimiento de edificios, viales e instalaciones propias del complejo asegurado.

- Daños a bienes confiados o alquilados al Asegurado o a sus empleados.

- Reclamaciones por robo o desaparición de vehículos que se encuentren en los garajes o parqueos, así como por los daños sufridos por los mismos o los bienes en ellos contenidos; excepto cuando tales daños hayan sido ocasionados por los inmuebles o las instalaciones.

SECCIÓN 2.- COBERTURAS COMPLEMENTARIAS:

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la Póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, se entenderán como tales las siguientes:

a) Responsabilidad civil de elevadores.

b) Responsabilidad civil por vallas, letreros, antenas y parábolas.

SECCIÓN 3.- CONDICIÓN ESPECIAL:

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales impresas en la Póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de éstas últimas, que contradiga en modo alguno a las presentes Condiciones Particulares, será considerado sin valor.

11.- CONDICIONES PARTICULARES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

SECCIÓN 1.- RIESGOS CUBIERTOS

Cubre todos los hechos que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el Acuerdo de Seguro, imputables al Asegurado y sujetos a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta Póliza.
RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

a) Por los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, realicen los empleados del Asegurado y quienes actúen para y por cuenta de él sin relación de dependencia laboral, teniendo o no la ayuda de animales, armas o cualquier dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico destinado a tal fin.

b) Como consecuencia de las circunstancias que a continuación se describen:

1. En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de edificios, depósitos, terrenos e instalaciones que se utilicen en el proceso de explotación de la empresa asegurada.

2. En su calidad de propietario de instalaciones de propaganda, tales como vallas publicitarias, rótulos y anuncios luminicos o no, colocados en el (el (los) recinto (s) del Asegurado descrito(s) en las declaraciones.

3. Por el uso, dentro del recinto de la empresa de maquinaria, vehículos o útiles necesarios para el desarrollo del proceso de explotación de la empresa.

4. Por lesiones corporales a consecuencia de incendio o explosión ocurridos dentro del recinto de la empresa, así como lesiones corporales y daños a la propiedad por la misma causa, ocasionados por sus empleados fuera de la empresa, mientras realicen las labores que le han sido encomendadas.

5. Por los daños producidos por bicicletas o vehículos sin motor, mientras se utilicen al servicio de la empresa, aunque sean propiedad de sus empleados.

SECCIÓN 2.- LIMITACIÓN DE LA COBERTURA.

Como aclaración y ampliación del Artículo 3ro. de las Exclusiones Generales se conviene expresamente excluir:

- Lesiones Corporales y Daños a la Propiedad ocurridos durante el tiempo de prestación de los servicios de vigilancia, que no sean la consecuencia directa de la actuación de los empleados del Asegurado quienes actúan para y por cuenta de él sin relación de dependencia laboral.

- Daños a cosas confiadas al Asegurado para que las controle, vigile o custodie.

SECCIÓN 3.- COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la Póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, se entenderán como tales las siguientes:

a) Responsabilidad civil por incendio y explosión.

b) Responsabilidad civil por vallas, letreros, antenas y parábolas.

SECCIÓN 4.- CONDICIÓN ESPECIAL

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales impresas en la Póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de éstas últimas, que contradigan en modo alguno a las presentes Condiciones Particulares, será considerado sin valor.

TERCERA PARTE

DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

(Sólo aplicarán cuando se mencionen en las Condiciones Particulares de la Póliza y mediante el pago de la prima adicional correspondiente).

1.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN A PROPIEDADES VECINAS

Por el presente endoso queda incluida la responsabilidad civil del Asegurado por daños a la propiedad de terceros como consecuencia de un incendio o una explosión, originados en los predios del Asegurado. A los fines de esta Póliza se entenderá como:

a) Incendio: El abrasamiento o combustión total o parcial de una cosa que no está destinada a arder, que produzca llama o destello.

b) Explosión: La acción de reventar, con estruendo, un cuerpo continente, por rebasar los límites de la dilatación progresiva, unas veces, y otras, por la súbita transformación de gases del cuerpo contenido.

El riesgo de explosión no incluye daños a la propiedad, a) que surjan de la explosión de calderas y/o recipientes de aire o de vapor, de tuberías bajo presión, de fuente de energía, de maquinarias o equipos de transmisión de fuerza, o b) comprendidos en el riesgo de daños a la propiedad subterránea, o c) por los cuales el Asegurado asuma la responsabilidad bajo un contrato.

Este riesgo se considerará cubierto únicamente bajo el concepto de responsabilidad civil, prevista por los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al Asegurado y/o a sus empleados.

2.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS

Este seguro se extiende a pagar por cuenta del Asegurado toda suma que esté legalmente obligado a pagar como indemnización, debido a:

- Lesiones Corporales, enfermedad, incluyendo muerte resultante en cualquier momento de las mismas, sufridas por cualquier persona y

- Daño a/o destrucción de propiedad, incluyendo la pérdida del uso de la misma como consecuencia directa de un daño o destrucción física.

Causado por accidente y surgiendo de:

a) Cualesquiera artículos o productos manufacturados, vendidos, mercadeados o distribuidos por El Asegurado nombrado o por otros que comercien bajo su nombre, relativos a las actividades descritas en las declaraciones, si el accidente ocurre fuera de los locales propiedad del asegurado o tomados en arrendamiento o controlados por él.

Tales artículos o productos serán considerados como que incluyen cualquier envase o cosa que los contengan y que no sea un vehículo, pero no incluirán ninguna máquina de vender a menos que la misma sea el objeto o producto, ni propiedad alquilada que no sea tal envase y que haya sido alquilada a otros o instalada para ser usada por otros.

b) Trabajos, incluyendo cualquier acto u omisión con respecto a labores ejecutadas por El Asegurado nombrado o en su nombre, en los locales o en otra parte, e independientemente de que artículos o productos estén envueltos en los trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio, habiendo o no aceptado su dueño tales obras o trabajos, si las lesiones o daños surgen después de haber sido terminados o abandonados tales trabajos, y si ocurre fuera de los locales propiedad del asegurado nombrado, o alquilados o controlados por él.

El término "Trabajos" incluye materiales, partes o equipos suministrados en relación con los mismos. Los trabajos se considerarán terminados al suceder primero uno de los casos siguientes:

1. Cuando todas las operaciones a ser ejecutadas bajo el contrato por El Asegurado nombrado o por su cuenta, hayan sido terminadas.

2. Cuando todas las operaciones a ser ejecutadas por El Asegurado nombrado o por su cuenta en el sitio de los trabajos, hayan sido terminadas o,

3. Cuando la parte de las obras de la cual surja la lesión o el daño se le haya dado el uso para que estaba destinada, por cualquier persona o entidad que no sea otro contratista o subcontratista utilizado por un principal en la realización de operaciones que sean parte del mismo proyecto.

Los trabajos que, debido a cualquier defecto o deficiencia, requieran servicio adicional o trabajos de mantenimiento, o corrección, o reparación, o reemplazo, pero que de otro modo estén completos, se considerarán terminados.

El riesgo de trabajos terminados no incluye lesión corporal o daños a la propiedad que surjan de:

a) Operaciones en relación con la transportación de propiedad, a menos que la lesión corporal o daños a la propiedad surjan de una circunstancia creada en o sobre un vehículo al cargarlo o descargarlo.

b) Existencia de herramientas, equipos no instalados o materiales abandonados o no utilizados.

No quedan comprendidos bajo esta cobertura, los daños a los trabajos o a cualquier parte o porción de éstos, ejecutados por El Asegurado nombrado o por su cuenta, que surjan del trabajo o labor o de cualquier parte o porción del mismo, o por los materiales, piezas y equipos suministrados por éste.

Cada vez que en el texto de esta Sección 3, se haga referencia al término "producto(s)", se entiende que, por analogía, se alude también a los trabajos terminados y/o los servicios prestados.

Se conviene expresamente que quedan excluidos:

- Los daños o defectos que sufra el producto objeto del seguro, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos y los de retirada o sustitución de dichos productos.

- Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciada para ellos. No obstante, quedan cubiertos los daños y perjuicios que sean consecuencia de un daño corporal o material causado por estos productos.

- Las reclamaciones por incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan la responsabilidad civil legal.

- Los daños cuya causa sea un defecto que, por su evidencia, debió haber sido apreciado por El Asegurado.

- Los daños a objetos que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla con los productos del asegurado o elaborados con la intervención de éstos.

- Los daños ocasionados por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquellos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos.

- Las lesiones o daños originados por productos como consecuencia de la venta de cualquier producto con fecha caduca para consumo.

El seguro únicamente amparará los daños ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza, a condición de que se produzcan y sean reclamados como máximo dentro de los dos años siguientes a la entrega del producto causante del daño.

A los efectos de este seguro, se entiende por "entrega de producto" el momento en que El Asegurado deja de ejercer su control directo sobre el mismo por su entrega a intermediarios, almacenistas o a los destinatarios finales.

El máximo de indemnización y gastos a cargo de la Compañía para una misma anualidad del seguro, como consecuencia de siniestros que afecten a esta cobertura, no podrá sobrepasar del doble del límite por accidente establecido para tal concepto en las declaraciones de esta Póliza.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

3.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN A PROPIEDADES ALQUILADAS

Queda mutuamente entendido y convenido que: Queda incluida bajo esta Póliza la Responsabilidad Civil Legal del asegurado frente a los propietarios del edificio ocupado por ellos en calidad de arrendatarios, según Condiciones Particulares descritas a continuación:

1. La cobertura de esta Póliza, con respecto al edificio propiedad de terceros, ocupado por el Asegurado, ampara única y exclusivamente la responsabilidad de los daños físicos a dicho edificio ocasionados por un incendio o una Explosión, siempre que tal Incendio o Explosión sean ocasionados por negligencia o por falta atribuible al asegurado.

2. Quedan excluidos de la garantía de esta Póliza, los daños ocasionados al edificio propiedad de terceros, ocupado por los asegurados, a consecuencia de reparaciones, modificaciones, acondicionamiento y/o instalaciones en dicho edificio, así como los daños normales y el desgaste que se puedan producir debido al uso y mantenimiento del mismo.

Nota: Con respecto a las viviendas, esta cobertura amparará los daños de dicha vivienda y los de los enseres de la misma, en los casos de alquiler con mobiliario; siendo de aplicación, en cualquier caso, tanto a la residencia habitual como a las viviendas de temporada.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

4.- ENDOSO DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULOS CONFIADOS AL ASEGURADO

La responsabilidad civil por vehículos confiados al asegurado como consecuencia de la actividad descrita en las declaraciones, causados por:

INCENDIO Y EXPLOSIÓN

Por incendio y explosión tal y como se definen en esta Póliza. Este riesgo se considerará cubierto únicamente bajo el concepto de Responsabilidad Civil, prevista por los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir: cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados.

ROBO

Por robo, incluyendo sus partes y accesorios, pero únicamente si dichas partes y accesorios son robados conjuntamente con dicho vehículo.

COLISIÓN O VUELCO

Por choque o vuelco dentro del recinto objeto del seguro. Esta cobertura queda sujeta a un deducible cuyo monto se indica en el cuadro descriptivo de la Póliza.

PRUEBA O ENTREGA

La Responsabilidad Civil como consecuencia de las lesiones o daños que produzcan o sufran los vehículos de terceros confiados al Asegurado en relación con la actividad cubierta por esta Póliza, con motivo de probarlos en las vías públicas, de realizar su entrega o recogida fuera del recinto objeto del seguro, o trasladarlo de un garaje o taller a otro. Esta cobertura será de aplicación únicamente para los casos en que el conductor sea empleado de la empresa y posea la licencia de conducir correspondiente al vehículo de que se trata.

Esta cobertura queda sujeta a un deducible cuyo monto se indica en el cuadro descriptivo de la Póliza.

LÍMITES ESPECIALES

- El límite de responsabilidad asumido por La Compañía en relación con los daños a los vehículos confiados al Asegurado nunca será mayor del límite por vehículo, ni el límite global señalado en las declaraciones.

- Tanto el límite individual como el global se aplican exclusivamente a los daños a los vehículos confiados al Asegurado y son totalmente independientes de los límites señalados en la Póliza para las demás coberturas.

- Para las lesiones o daños que causen a terceros los vehículos confiados al Asegurado, se aplicarán los límites para lesiones corporales y daños a la propiedad indicados en la Póliza.

COASEGURO

Si al ocurrir un siniestro amparado bajo cualesquiera de las coberturas a vehículos dentro del recinto descrito en la Póliza, superior a la declarada, el Asegurado participará en el pago de la indemnización a que asciendan los daños por los que resulte responsable, en la misma proporción que exista entre el número de vehículos declarados y el que realmente tenga capacidad el recinto.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan sin cambios ni alteración.

5.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR VALLAS, LETREROS, ANTENAS Y PARABOLAS

Por medio del presente endoso se hace constar que: Se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado en su calidad de propietario de:

a) Antenas y sus soportes, de televisión o de radio, cualquiera que sea la forma que revistan.

b) Instalaciones de propaganda, tales como vallas publicitarias, rótulos y anuncios luminícos o no, colocados fuera del (de los) recinto(s) del Asegurado.

Cuando el Asegurado no es dueño del edificio en el cual está colocado el objeto asegurado, quedará incluida la RC por daños causados por éste objeto en el edificio que lo soporta, salvo lo previsto en la letra b del artículo 3ro. De las Exclusiones Generales de la Póliza.

EXCLUSIONES ESPECIALES

Se excluye todo daño causado con motivo de trabajos de revisión, mantenimiento, modificación del texto, del anclaje o del material. Quedan también excluidos los daños causados en los soportes o en las partes de la obra en las que vayan adosados o aplicados los objetos asegurados.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan sin alteración alguna.

6.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Mediante el presente endoso, esta Póliza se extiende a cubrir a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las declaraciones, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiere extendido una Póliza

por separado. No obstante, la responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización por daños a la propiedad estipulado en las declaraciones de la Póliza.

Queda excluida de dicha cobertura, la responsabilidad por lesiones, fatales o no, o enfermedades a cualesquiera personas ocupadas en el sitio de la construcción o que realicen labores de dirección o supervisión de la misma.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan sin alteración alguna.

7.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE MONTACARGAS Y ELEVADORES

La Responsabilidad Civil puesta a cargo del asegurado como consecuencia de la propiedad, mantenimiento o uso de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, según se define más adelante, que formen parte de edificios, con la finalidad de subir o bajar y destinados a comunicar entre pisos y rellanos, estén en uso o no incluyendo la plataforma, el poza, la caja, los pasamanos y accesorios tales como: puertas, rejas e instalaciones eléctricas de los mismos.

A los fines de esta cobertura se entenderá por:

- Ascensor: Cualquier aparato diseñado para transportar personas de un piso a otro dentro de los edificios.

- Montacargas: Cualquier aparato destinado para elevar mercancías y objetos pesados o

- Escalera Mecánica: Cualquier escalera cuyos escalones se mueven mecánicamente en sentido del ascenso o descenso.

Queda entendido y convenido que el Asegurado se compromete a cumplir con las normas legales vigentes en materia de revisión y mantenimiento de los ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, así como a respetar las instrucciones del constructor en cuanto a plazos de revisión y al mantenimiento.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan sin cambios ni alteración.

8.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR PISCINA

Esta Póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil como propietario, inquilino o usuario de piscinas localizadas en los predios del asegurado. Para los fines de esta Póliza se entenderá como piscina: todo estanque construido específicamente para que diversas personas puedan bañarse a la vez.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

9.- RESPONSABILIDAD POR SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Queda incluida la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos y bebidas, siempre que se haya realizado dentro del período de validez del seguro y que las lesiones se manifiesten dentro de los siete días desde la fecha del siniestro.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan sin cambios ni alteración.

10.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A PROPIEDADES SUBTERRÁNEAS

La responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado como consecuencia de daños a alambres, conductos, tubos, matrices, alcantarillados, túneles, cualquier propiedad similar, y cualquier aparato relacionado con los mismos, debajo de la superficie de la tierra o el agua, causados por, y

ocurridos durante, el uso de equipos mecánicos con el objeto de nivelar la tierra, pavimentar, excavar, barrenar, extraer material, llenar, rellenar, o hincar pilotes.

Es condición indispensable para la aplicación de esta cobertura, que El Asegurado haya solicitado a los organismos o entidades competentes, con anterioridad a la iniciación de los trabajos, los planos de situación, o distribución de las conducciones o canalizaciones subterráneas.

El riesgo de daños a propiedad subterránea no incluye daños a la propiedad: 1) comprendidos en el riesgo de trabajos terminados; ó, 2) cuya responsabilidad asuma el Asegurado bajo un contrato.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan sin cambios ni alteración.

11.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPLOSIÓN DE CALDERAS

Por medio del presente endoso se hace constar que: La presente Póliza se extiende a cubrir la responsabilidad del Asegurado por explosión de calderas y recipiente de aire o vapor, tuberías bajo presión, fuentes de energía y maquinarias o equipos de transmisión de fuerza.

Todos los términos, límites y condiciones bajo la presente Póliza quedan sin alteración alguna.

12.- RESPONSABILIDAD POR EMBARCACIONES DE MOTOR (APLICABLE A VIVIENDAS)

Mediante el presente endoso queda incluida bajo esta Póliza la responsabilidad civil como consecuencia del uso de botes de motor de no más de 20 caballos de fuerza ni más de 20 pies de largo.

Esta cobertura no incluye: lesiones corporales a las personas transportadas, o la responsabilidad civil como consecuencia de participar en regatas, concursos o carreras.

13.- RESPONSABILIDAD POR PERROS Y CABALLOS (APLICABLE A VIVIENDAS)

1. Objeto del seguro:

a. Se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado en su calidad de dueño y/o guardián de perros o caballos domésticos que no sean de carrera, por accidentes ocurridos dentro y/o fuera de los recintos asegurados.

b. Se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado en su calidad de arrendador de caballos domésticos que no sean de carrera, siempre y cuando así se especifique en las declaraciones de la Póliza.

2. Exclusiones

a) Daños al propio animal.

b) Cualquier daño sufrido por la persona que se sirve del animal.

CUARTA PARTE

ENDOSOS ADICIONALES

(Sólo aplicarán cuando se mencionen en las Condiciones Particulares de la Póliza y mediante el pago de la prima adicional correspondiente).

1.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS MORALES

En consideración al pago de una prima adicional indicada en las declaraciones y sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de la Póliza a la cual se adhiere, la misma se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil que pudiera ser imputada al Asegurado por Daños Morales que sean una consecuencia directa de los hechos indicados más adelante cometidos por sus empleados en el ejercicio normal y regular de las funciones o labores en las que han sido

empleados: Detención y encierros ilegales previstos en el Artículo 341 del Código Penal; difamación e injurias previstas en el Artículo 367 y siguientes del Código Penal y por la Ley #6132 del 15 de Diciembre de 1962, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento; violación de domicilio según se prevee en el Artículo 184, párrafo segundo del Código Penal.

Limitación de Cobertura

Como aclaración y ampliación al Artículo 3 de las Exclusiones Generales de la Póliza, se conviene expresamente excluir de las coberturas de este suplemento o Endoso, las indemnizaciones por daños morales que surjan a consecuencia de una falta intencional o dolosa del Asegurado, o cometida por sus empleados con su conocimiento o consentimiento.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan sin cambios ni alteración.

2.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR GASTOS MÉDICOS EN LOS PREDIOS

La Compañía pagará a/o por cada persona que sufra lesión corporal causada por accidente, todos los gastos médicos razonables en que haya incurrido dentro de un año, desde la fecha del accidente a cuenta de dicha lesión corporal, a condición de que tal lesión corporal surja como consecuencia de (a) Una condición en los predios asegurados (b) Operaciones con respecto a las cuales El Asegurado nombrado posea cobertura proporcionada para responsabilidad por lesiones corporales bajo esta Póliza.

Exclusiones

A este seguro aplican las mismas exclusiones contenidas en las Condiciones Generales y particulares de la Póliza a la cual se adhiere siempre que no se contradigan con la cobertura proporcionada por el presente.

Límites de Responsabilidad

El límite de responsabilidad para la cobertura de Pagos Médicos en los Predios es el establecido en las declaraciones de la Póliza a la cual se adhiere.

Definiciones adicionales

Cuando sean usadas en referencia a este seguro, incluyendo Endosos que formen parte de la Póliza:

- Predios Asegurados: Significan todos los predios propiedad del o rentados al Asegurado nombrado con respecto a los cuales se le concede al asegurado la cobertura por responsabilidad por lesiones corporales bajo esta Póliza e incluye las vías inmediatamente adyacentes sobre tierra.

- Gastos Médicos: significan los gastos por servicios médicos necesarios, quirúrgicos, rayos X, dentales, incluyendo accesorios prostéticos, ambulancia necesaria, hospitalización, atención profesional de enfermería y servicios funerarios.

- Condiciones adicionales: Este seguro aplica solamente a accidentes que ocurran durante el período de vigencia de la Póliza dentro del territorio de la República Dominicana.

3.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DERRAME DE LIQUIDOS

En consideración al pago de una prima adicional indicada en las declaraciones y sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de la Póliza a la cual se adhiere, la misma se extiende a cubrir la responsabilidad civil que pudiera ser imputable al asegurado como consecuencia de derrames o infiltración de líquidos o sustancias contenidos en los depósitos descritos en las declaraciones.

Como ampliación a la cobertura antes indicada, se incluye además:

a) Los gastos extraordinarios que sean necesarios para evitar que se extienda un siniestro.

b) En caso de peligro inminente de contaminación de terrenos o de aguas (incluso subterráneas) pertenecientes a terceros, o de daño a propiedades de terceros a consecuencia de derrames o infiltraciones de líquidos, aceites minerales u otras sustancias contenidas en los depósitos del asegurado, quedan comprendidos bajo esta cobertura los gastos necesarios para impedir que se produzcan tales daños o, para evitar una agravación de los mismos, pero únicamente y en la medida que estos gastos sean autorizados por La Compañía.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO

El asegurado se obliga a hacer limpiar y verificar los depósitos por un técnico calificado, por lo menos cada 3 años, y a reparar inmediatamente los defectos observados.

El asegurado velará por el estricto cumplimiento de las prescripciones vigentes en materia de almacenamiento de los líquidos o sustancias descritos en la Póliza.

En caso de la ocurrencia de un siniestro y El Asegurado no haya cumplido con estas obligaciones, La Compañía quedará liberada de toda responsabilidad a menos que El Asegurado pueda probar que el incumplimiento de dichas obligaciones no tuvo influencia alguna sobre la ocurrencia del siniestro ni tampoco sobre su costo.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos los gastos de localización y obstrucción de los derrames y de reparación o modificación de las instalaciones del asegurado.

LIMITE DE INDEMNIZACION Y GASTOS

Los gastos extraordinarios pagados por La Compañía para evitar que se extienda un siniestro y los autorizados por ella, sumados a las indemnizaciones, no excederán del límite estipulado en la Póliza.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan sin cambios ni alteración.

4.- ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTINGENTE

Queda entendido y convenido que bajo este endoso se proporciona cobertura en caso de que El Asegurado sea demandado o codemandado en una acción de responsabilidad civil que surja de las operaciones de cualquier concesionario y/o arrendatario. No obstante, esta cobertura no aplica a cualquier responsabilidad civil que pueda ser impuesta a cualquier concesionario y/o arrendatario.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan sin cambios ni alteración.

5.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS NO PROPIOS, INCLUYENDO MOTOCICLETAS

En consideración al pago de una prima adicional indicada en las declaraciones y sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de la Póliza a la cual se adhiere, la misma se extiende a cubrir la responsabilidad civil que con carácter subsidiario pudiera ser imputable al Asegurado por lesiones ó daños a terceros derivados de la circulación de vehículos de motor utilizados ocasionalmente al servicio directo del Asegurado sin ser propiedad de éste.

Se considerará como utilización ocasional, los casos de los empleados que reciben una asignación mensual por el uso de sus vehículos, así como los vehículos arrendados por más de 90 días.

Exclusiones

1. Lesiones Corporales o Daño a propiedad que ocurran mientras los vehículos sean conducidos por cualquier persona quien, con conocimiento del asegurado, no tenga una licencia válida de conducir o esté descalificado para obtener o mantener dicha licencia.

2. Pérdida o daño a los vehículos.

Sólo se aplicará esta cobertura en exceso de los límites del seguro obligatorio de vehículos indicados por ley, vigentes o no y/o de los límites de cualquier seguro que tuvieren los vehículos utilizados, pero nunca menores de 50/50/100,000.00; el que resulte mayor.

Para los fines de esta Póliza se entenderá como "Vehículo no propio", todo vehículo terrestre de motor, que no sea propiedad de o no esté registrado a nombre del Asegurado nombrado en las declaraciones.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

6.- ENDOSO DE TRABAJOS EN LOS PREDIOS

Queda entendido y convenido que no obstante lo especificado en las Condiciones Generales y particulares de la Póliza a la cual se adhiere este endoso, la misma se extiende a cubrir la responsabilidad civil que surja a consecuencia de los trabajos de reconstrucción, reparación, demolición, remoción, apuntalamiento, modificación de estructura, cimientos y obras cualesquiera que sean sus características, instalación y montaje, desmontaje de máquinas, equipos, o partes de las mismas o de estructuras, actividades relacionadas, realizadas en cualquiera de los locales propiedad del asegurado amparadas por esta Póliza, sujeto a que en no más de quince (15) días se suministre el monto (RD\$) de los trabajos y su duración y que se cobre la prima correspondiente.

7.- ENDOSO RESPONSABILIDAD MUNDIAL LIMITADA

Mediante el presente endoso queda modificado el artículo 22 (Limitación Geográfica) de esta Póliza para que incluya lo siguiente:

Cualquier lugar del mundo con relación a lesiones corporales, daños a la propiedad, injuria personal o publicitaria resultante de las actividades de cualquier asegurado domiciliado permanentemente dentro de la República Dominicana, aunque esté temporalmente fuera de la República Dominicana, siempre que la demanda original por daños resultantes de tal lesión o daño sea tramitada dentro de la República Dominicana.

El seguro como se prevé bajo el párrafo (1), especificado más arriba, se aplicará a:

a) Lesiones corporales o daños a la propiedad incluidos bajo el riesgo de operaciones completadas o responsabilidad de productos.

b) Cobertura de Gastos Médicos en los predios.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

8.- ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO

Queda entendido y acordado que se incluye la Responsabilidad Civil que le sea imputable al asegurado por la posesión de armas blancas o de fuego, siempre que se utilicen con fines lícitos y se posean legalmente. Todos los demás términos quedan sin alteración alguna.

9.- ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAVANDERÍA (APLICABLE A HOTELES)

Propiedad Cubierta

a. Toda clase de mercancías legales y/o artículos propiedad de terceros, aceptada por el Asegurado mediante constancia escrita para limpieza, lavado, prensado, secado, reparación y/o alteraciones, mientras se encuentren en cualquier sitio dentro del hotel y/o en tránsito fuera del hotel siempre y cuando sea para los fines indicados anteriormente.

b. La pérdida monetaria para el Asegurado de cargos acumulados, pero no pagados por el Asegurado para limpieza, lavado, prensado, secado, reparación y/o alteración de la propiedad asegurada bajo esto, cuando tales cargos acumulados sean declarados incobrables por pérdida o daño

para la propiedad asegurada, pagadero de acuerdo con los términos y condiciones de esta Póliza.

Responsabilidad Legal

La Compañía acuerda pagar a nombre del Asegurado hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza todas las sumas que el Asegurado resulte legalmente obligado a pagar debido a daños, destrucción, pérdida o falta de entrega de propiedad descrita arriba.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

10.- ENDOSO DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

1. Esta Póliza se extiende a pagar por cuenta del Asegurado toda suma que esté legalmente obligado a pagar como indemnización debido a ser responsable de: Lesión corporal, enfermedad, incluyendo muerte resultando de la misma en cualquier momento, y daño a/o destrucción de la propiedad, incluyendo la pérdida de uso de la misma de terceras personas que no sean El Asegurado o sus empleados

a. Mantenimiento y reparaciones a los locales que pertenecen al Asegurado, o le estén alquilados.
b. Por alteraciones estructurales en tales locales que no involucren cambio de tamaño de o trasladen edificios u otras estructuras.

2. Los límites de responsabilidad bajo este Endoso son los indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual se adhiere.

3. Exclusiones: Las exclusiones aplicables a este endoso son las mismas contenidas en las Condiciones Generales y particulares de la Póliza a la cual se adhiere siempre que no contradigan el contenido de éste. Las exclusiones específicas son:

a. Cualquier acto u omisión del Asegurado o sus empleados con excepción de la supervisión generalizada del trabajo efectuado para el Asegurado por los contratistas independientes.

b. Cualquier obligación por la cual el Asegurado o su Asegurador pudiera ser responsable por cualquier ley del trabajo, plan de seguro social, beneficios laborales, beneficios para desempleo, beneficios por incapacidad y otra ley o plan similar.

c. Lesión corporal, enfermedad o muerte de cualquier empleado del Asegurado, surgiendo desde y en el curso de su empleo por el Asegurado.

d. Daño a/o destrucción de:

i. La propiedad perteneciente al Asegurado u ocupada, alquilada o utilizada por él o en su dominio, custodia o control, o

ii. Cualesquiera mercancías, productos o envases de los mismos, manufacturados, vendidos, manejados o distribuidos, o locales traspasados por el Asegurado, o trabajo completado por o para el Asegurado, y del cual surge el accidente.

La cobertura provista por este endoso no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

11.- RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA POR CONTRATO

En consideración del pago de una prima adicional indicada en las declaraciones y sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de la Póliza a la cual se adhiere, la misma se extiende a cubrir la responsabilidad civil que corresponda a una persona distinta al Asegurado y que éste haya asumido contractualmente en sustitución del

obligado original, sin exceder la responsabilidad legal, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus bienes, mediante acuerdo suscrito por él, según se detalla:

1. Arrendamiento de locales.
2. Contrato de servidumbre, salvo con respecto a operaciones de construcción o de demolición en una vía férrea o una vía adyacente a la misma.
3. Compromiso de indemnización a favor de un municipio por disposición de una ordenanza municipal, salvo en relación con trabajos para el municipio.
4. Convenio sobre apartamento, o,
5. Contrato de mantenimiento de ascensores.

Condición: La cobertura provista por este endoso no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda o aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el obligado original.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan sin cambios ni alteración.

12.- ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PUBLICITARIA

Por medio del presente endoso queda entendido y convenido que:

La Compañía pagará en nombre del Asegurado todas las sumas que el Asegurado se vea obligado a pagar en razón de la Responsabilidad Civil impuesta por Ley sin exceder de la Responsabilidad Civil Legal como resultado de cualquier juicio final por daños monetarios resultantes de:

1. Libelo, calumnia, difamación o
2. Cualquier violación del derecho de autor, título o eslogan, o
3. Piratería, plagio, competencia desleal, apropiación de ideas bajo contrato implícito.
4. Cualquier invasión del derecho de privacidad.

Todo lo anterior cubierto mientras sea cometido o alegadamente haya sido cometido en cualquier anuncio, actividad de publicidad, transmisión radial o televisiva y proveniente del negocio asegurado de agencia de publicidad.

Queda entendido y convenido además que la cobertura otorgada por el presente endoso no ampara cualquier responsabilidad por:

1. Violación de marca registrada, marca de servicio o nombre registrado ni cualquier reclamación o demanda por competencia deshonesto basada en la violación de marca registrada, marca de servicio o nombre registrado.
2. Descripción incorrecta de cualquier artículo o mercancía, o cualquier reclamación o demanda basada en o proveniente de alegada falsedad, o publicidad engañosa, fraudulenta o tergiversada, o cualquier reclamación o demanda por competencia desleal basada en lo anterior.
3. Error en precio anunciado.
4. Cualquier reclamación a menos que resulte de eventos ocurridos durante el período de efectividad de este endoso. Si un evento ocurre o fue iniciado con anterioridad a la fecha de efectividad de este endoso y es repetido y continuado durante el período del endoso o después, la reclamación total o juicio que resulte de la proporción que exista entre el número de eventos ocurridos en el período de vigencia del endoso sobre el número total de eventos en los cuales la reclamación total está basada.

5. Cualquier reclamación, demanda o acción ejecutada en contra del Asegurado a causa de un acto cometido por el Asegurado con conocimiento de que el mismo constituye cualquiera de los peligros cubiertos por este endoso.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan sin cambios ni alteración.

13.- ENDOSO PARA CUBRIR PROPIEDADES BAJO CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO (APLICABLE SOLO A EMPRESAS DE VIGILANCIA)

En consideración al pago de una prima adicional indicada en las declaraciones y sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de la Póliza a la cual se adhiere, la misma se extiende a cubrir, no obstante, lo indicado en el Artículo 3 – letra b de las Exclusiones Generales de la Póliza, la Responsabilidad Civil que pudiera ser imputable al Asegurado por daños a las propiedades que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, sujeto a las siguientes exclusiones:

- a) Las pérdidas y/o daños producidos al contenido de las instalaciones y/o edificaciones a las cuales se presta el servicio de vigilancia.
- b) Los daños que resulten del uso de vehículos o equipo de propiedad de terceros y/o clientes del Asegurado.
- c) Mermas y/o faltantes en el inventario.

14.- CONDICIÓN ESPECIAL PARA PÓLIZA DE EXCESO

Queda mutuamente entendido y convenido que: No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales de la presente Póliza, ésta cubre específicamente como sigue:

“En exceso únicamente del límite de indemnización señalado para los seguros primarios que aparecen originalmente indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza de exceso, en lo concerniente solamente a indemnizaciones pagadas bajo dichos seguros primarios y que hayan agotado el límite de indemnización de éstos”.

Además, se hace constar que:

Esta Póliza no cubre responsabilidad en exceso de las coberturas con sublímites, amparadas bajo el seguro primario de responsabilidad civil en exceso del cual cubre esta Póliza.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan sin cambios ni alteración.

15.-Cláusula de exclusión y limitante por sanciones (LMA 3100)

Ninguna Aseguradora proveerá cobertura ni estará obligada a para ninguna reclamación o beneficio en virtud del presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha reclamación o beneficio pudiera exponer a esa Reaseguradora a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de la Comunidad Económica Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

16.-EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES OFAC.

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado o sus representantes legales o accionistas o beneficiario final, es condenado mediante sentencia o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o delincuencia organizada en la República Dominicana o en cualquier país del mundo con el cual se haya suscrito tratados internacionales sobre la materia.

En el caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Compañía (si así lo estima conveniente), podrá rehabilitar el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier evento o Pérdida asegurada que hubiere ocurrido en ese lapso y siempre que la prima esté al día.

De la misma manera, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente Contrato: Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en la República Dominicana o en cualquier país del mundo con el cual se haya suscrito tratados internacionales sobre la materia, o bien si es mencionado en la LISTA OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar. Adicionalmente, la Compañía no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a Reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas sancionadas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.

17.- SANCIONES.

Queda mutuamente entendido y convenido entre las Partes que, no obstante los términos del presente Contrato de Seguros, la Compañía no será considerado para proveer cobertura o realizar pago alguno o prestar algún servicio o beneficio al Asegurado y/o Persona Asegurada o a un Tercero, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad pueda infringir sanciones económicas o comerciales, leyes y regulaciones, que directa o indirectamente sean aplicables a este Contrato o a cualquier contrato relacionado a este Seguro que se refiera al riesgo cubierto.

Las Partes entienden que este seguro no proporciona ningún tipo de cobertura, así como tampoco emitirá, pagará o proveerá pago alguno, servicio o beneficio a cualquier Asegurado u otra parte, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio o beneficio se relacionen con actividades de cualquier forma relacionadas con Irán, Cuba, República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), Siria, Sudán del Norte o Crimea, así como cualquier país o territorio sancionado por la OFAC o los Estados Unidos de América.

En testimonio de lo cual SEGUROS CRECER, S. A., expide el presente Condicionado General, que se firma en la fecha indicada en las declaraciones y que forma parte de la Póliza.



Firma Autorizada
SEGUROS CRECER S.A.

#ElijoCrecer

Otros Ramos

Dirección

Av. Winston Churchill #5, esq. Calle Ludovino Fernández.
Urbanización Fernández, Santo Domingo, Rep. Dominicana.
RNC: 130-27382-2

+ Info

Teléfono: (809) 332-4040
Email: contacto@seguroscrecer.com
Web: seguroscrecer.com